

23 AGO. 2017



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 085-2017-GRC/GGR-OGP

Callao, 23 AGO. 2017

VISTO:

El Informe Legal N° 057-2017-GRC/GGR-OGP-MPPCH, de fecha 02 de agosto de 2017; la Resolución Jefatural N° 156-2011-GRC/GRDE/JPECPYPPNP, de fecha 14 de junio de 2011; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 156-2011-GRC/GRDE/JPECPYPPNP, de fecha 14 de junio de 2011, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con el adjudicatario **LEOCADIO NICOLAS ECHAJAYA CHUMBILE**, respecto del predio ubicado en la **Manzana D, Lote 13, Sector F, Grupo Residencial 4, Barrio XII**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01026859**, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado;

Que, con fecha **29 de noviembre de 2016**, se publicó el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703; incorpora el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen **la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**; en ese contexto se hace indispensable proceder con la **ADECUACIÓN**, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido decreto supremo;

Que, con Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificó el artículo 66° del Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, con fecha **21 de junio de 2011**, se notificó la Resolución Jefatural N° 156-2011-GRC/GRDE/JPECPYPPNP, de fecha **14 de junio de 2011**, al adjudicatario **LEOCADIO NICOLAS ECHAJAYA CHUMBILE**, a fin de que ejerza su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; verificándose de los actuados administrativos que obran en el expediente que dicho adjudicatario, interpuso un recurso de Apelación contra la resolución incoada, el mismo que fue resuelto a través de la Resolución Gerencial N° 288-2011-GRC/GA, de fecha **22 de noviembre de 2011**, que declaró **INFUNDADO** el recurso interpuesto y **DIO POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**;

Que, en ese sentido al haberse **AGOTADO LA VIA ADMINISTRATIVA** en el presente procedimiento administrativo, la adecuación de la Resolución Jefatural N° 156-2011-GRC/GRDE/JPECPYPPNP, de fecha **14 de junio de 2011**, tiene el carácter de **INIMPUGNABLE**, toda vez que esta confirma los efectos del acto administrativo indicado, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 206.3° del artículo 206° de la Ley N° 27444, el mismo que a la letra dice: *"No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma"*.

Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-



SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la presente resolución **ADECUANDO**, por integración la **Resolución Jefatural N° 156-2011-GRC/GRDE/JPECPYPPNP**, de fecha **14 de junio de 2011**, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por el solo mérito de la misma;

Que, asimismo, haciendo uso de las facultades otorgadas mediante el artículo 201° numeral 201.1 que dicen: "*Rectificación de errores*" y "*Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*", se procede a rectificar los errores materiales incurridos en en **Vistos, el Sexto y Octavo Considerando de la parte Considerativa** y el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Gerencial N° 288-2011-GRC/GA**, de fecha **22 de noviembre de 2011**, que consigno la resolución Jefatural que resolvió el contrato de adjudicación como "la **Resolución Jefatural N° 156-2011-GRC/GRDE-JPECP**, de fecha **14 de junio de 2011**", debiendo quedar redactado como "la **Resolución Jefatural N° 156-2011-GRC/GRDE/JPECPYPPNP**, de fecha **14 de junio de 2011**".

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao faculto a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, la competencia de la Oficina de Gestión Patrimonial, se encuentra determinada por las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre del 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, por lo tanto se emite el siguiente pronunciamiento;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ADECÚESE** por integración la **Resolución Jefatural N° 156-2011-GRC/GRDE/JPECPYPPNP**, de fecha **14 de junio de 2011**, por los fundamentos expuesto en la presente resolución; así mismo, **RESTITÚYASE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana D, Lote 13, Sector F, Grupo Residencial 4, Barrio XII**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01026859**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en en **Vistos, el Sexto y Octavo Considerando de la parte Considerativa** y el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Gerencial N° 288-2011-GRC/GA**, de fecha **22 de noviembre de 2011**, en el extremo que signa la resolución Jefatural que resolvió el contrato de adjudicación quedando redactado en los términos siguientes: "**Resolución Jefatural N° 156-2011-GRC/GRDE-JPECPYPPNP**, de fecha **14 de junio de 2011**".

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el **Asiento N° 00002** de la **Partida Registral N° P01026859**

**ARTÍCULO CUARTO:** La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero, Segundo y Tercero por el solo mérito de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE** al administrado con interés, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.  
CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

23 AGO. 2017  
Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (E)